

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión informándole que, consultadas las bases de datos del Sistema de Seguridad social y del Adres, se observa que el señor Carlos Arturo Murillo Ramírez se encuentra inscrito en el sistema subsidiado de Salud en calidad de “activo”. Igualmente, consultada el día de hoy a las 14:28 horas la base de datos de la población privada de la libertad SISIPPEC, se establece lo siguiente:

Identificación	Número único (INPEC)	Nombre	Género	Estado de ingreso	Situación jurídica	Establecimiento a cargo
79588383	813748	CARLOS ARTURO MURILLO RAMIREZ	MASCULINO	PRISION DOMICILIARIA	CONDENADO	EPMSC CALI (ERE)

Lo que indica que el precitado señor **se encuentra condenado penalmente**

Palmira, 29 de Mayo de 2023

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-3184-003-2023-00236-00

Palmira, Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés

(2023).

Remitido por la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda de PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor CARLOS ARTURO MURILLO RAMÍREZ, adelantada a través de apoderado judicial por el señor MICHAEL STEVENS MURILLO CAICEDO. A fin de pronunciarse sobre su admisión, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

El numeral 1° del artículo 97 del C. Civil, como condición para la presunción de la acción que nos ocupa, precisa que debe justificarse previamente “...que se ignora el paradero del desaparecido, que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo ...”, aspecto del que adolece la demanda presentada pues, aun cuando se allega afirma que el aquí demandante tuvo pleno conocimiento de la condición penal del pretenso desaparecido y que a través del auto interlocutorio 114 de enero 30 de 2023, el Juzgado Séptimo De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Cali declaró la extinción de la pena cuyo cumplimiento por el delito de Fabricación, Trafico Y Porte De Armas De Fuego o Municiones vigilaba [y que éste despacho ha corroborado], no es menos cierto que no hay constancia alguna que desvirtúe el reporte del Sisippec que ha quedado referenciado. Por otro lado, tampoco se acredita, en mínima forma, haber consultado las results del reporte que fuera realizado el 19 de marzo de 2018 en el formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas, o si dio cuenta del hecho del desaparecimiento mediante avisos en periódicos con una fecha cierta -dado que esta información no se puede inferir de la reproducción que se aporta a folio 5 del expediente-, o si realizó consulta ante la eps como quiera que hemos constatado que el señor Carlos Arturo Murillo se encuentra registrado ante el sistema subsidiado EMSSANAR S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE

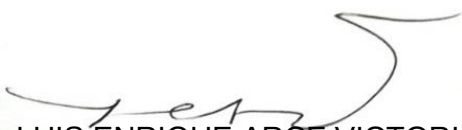
1. INADMITIR la presente demanda de PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor CARLOS ARTURO MURILLO RAMÍREZ, adelantada a través de apoderado judicial por el señor MICHAEL STEVENS MURILLO CAICEDO.

2. CONCÉDESE el término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica al abogado **RODRIGO CID ALARCON LOTERO**, identificado con C.C. No.16.478.542 y TP. No.73019 del C. S. de la J. en los términos contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bd351752b0a9cdf3aa6bf9581c13e73a8c0f5b588d518b2992548df4427095**
Documento generado en 05/06/2023 06:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>